



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporase el artículo 101º bis a la ley N° 10.027, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 101º bis.- Se exige el procedimiento de doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

- 1) La privatización y/o concesión de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) La municipalización de servicios.
- 3) La creación de entidades descentralizadas, autárquicas, de empresas municipales y de economía mixta.
- 4) La contratación de empréstitos.
- 5) El otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos.
- 6) La creación de nuevos tributos y/o tarifas o la modificación de los existentes.
- 7) La sanción o modificación de normas urbanísticas y de ordenamiento territorial referidas a la clasificación y calificación de las parcelas, subdivisión, usos, intensidad de ocupación del suelo urbano y rural, y de los códigos de edificación.
- 8) La aprobación o modificación de planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- 9) La aprobación de la ordenanza estableciendo el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.
- 10) La desafectación de bienes del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
- 11) El tratamiento de proyectos de alto impacto ambiental.
- 12) Los temas que el propio Concejo Deliberante disponga por mayoría absoluta.

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días corridos en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerá la realización de una Audiencia Pública. Entre la Audiencia Pública y la segunda lectura deberá mediar un plano no menor de siete (7) días corridos.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos una reforma puntual a la ley orgánica de municipios, n° 10.027.

Concretamente, planteamos incorporar el mecanismo de la doble lectura legislativa, con audiencia pública intermedia, entre la primera y la segunda lectura, como requisito imprescindible para la aprobación de determinadas ordenanzas sobre cuestiones trascendentes.

Nos hemos basado para ello en el análisis de diversos antecedentes, tales como la Carta Orgánica de la ciudad de Corrientes, que en su artículo 41° establece que “se exige doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

- 1) La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) La municipalización de servicios
- 3) El otorgamiento de usos de bienes públicos del Municipio a particulares.
- 4) La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) La creación de empresas municipales y de economía mixta.
- 6) La contratación de empréstitos.
- 7) El otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) La creación de nuevos tributos o aumentar las existentes.

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de treinta (30) días corridos en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos.”

La Carta Organica del municipio de La Merced, en la Provincia de Salta, dispone que “se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

1. Municipalización de servicios.
2. Dictar o modificar los Códigos de competencia municipal.
3. Creación de entidades autárquicas u organismos descentralizados, empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

4. Para fijar nuevos tributos o modificar los existentes.
5. Ordenanzas Tarifarias.
6. Para autorizar la concesión de servicios u obras públicas.
7. Para desafectar bienes del dominio público.
8. Para aprobar los planes de ordenamiento territorial.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días corridos en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante convocará a una audiencia pública e invitará a las personas y organizaciones involucradas directamente en la discusión, si el tema a tratar así lo requiere.”

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone un mecanismo similar:

“ARTICULO 89.- Tienen el procedimiento de doble lectura las siguientes materias y sus modificaciones:

1. Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
2. Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.
4. Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
5. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad.
6. Las que consagran excepciones a regímenes generales.
7. La ley prevista en el artículo 75.
8. Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.

ARTICULO 90.- El procedimiento de doble lectura tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
2. Aprobación inicial por la Legislatura.
3. Publicación y convocatoria a audiencia pública, dentro del plazo de treinta días, para que los interesados presenten reclamos y observaciones.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

4. Consideración de los reclamos y observaciones y resolución definitiva de la Legislatura.

Ningún órgano del gobierno puede conferir excepciones a este trámite y si lo hiciera éstas son nulas.”

La Carta Orgánica de la Municipalidad de Cordoba establece que “se requiere doble lectura para las Ordenanzas que dispongan: 1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio. 2. Municipalizar servicios. 3. Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio. 4. Crear entidades descentralizadas autárquicas. 5. Crear empresas municipales y de economía mixta. 6. Contraer empréstitos. 7. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos. 8. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes, sancionar el Presupuesto y aprobar la Cuenta General del Ejercicio. 9. Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez (10) años. 10. Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por más de quince (15) años. 11. Autorizar la donación de bienes inmuebles 12. Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años. Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.”

Son numerosos los ejemplos con mecanismos similares que podríamos citar; pero en definitiva, en líneas generales, el mecanismo de la doble vuelta permite corregir o atenuar algunas de las desventajas del funcionamiento de los cuerpos legislativos unicamerales, como es el caso de los concejos deliberantes. De esta manera, para temas relevantes, se evita el riesgo de que mayorías circunstanciales aprueben de manera apresurada y sin el suficiente debate e información pública, proyectos que no tienen la posibilidad de ser revisados por otra cámara; tal como ocurre en nuestro Poder Legislativo Provincial, por ejemplo. La incorporación de la audiencia pública intermedia favorece la participación ciudadana y permite que los interesados o afectados puedan plantear reservas o reclamos, posibilitando de esta manera que el propio cuerpo pueda mejorar la redacción del proyecto en cuestión, o bien insistir con el texto aprobado en la primera lectura, pero dando cuenta de las opiniones



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

recibidas en la audiencia pública. Consideramos que de esta manera se estaría dando un salto de calidad en el funcionamiento legislativo de nuestros concejos deliberantes y se potenciaría su relacionamiento con la comunidad, favoreciendo la participación social en la definición y control de normas con impacto trascendente en el desarrollo del municipio.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-